



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



JUL 01 8 23 AM '22

008-15
332

Citar este número al responder:
0711 564162022

Santiago de Cali, 21 julio de 2022

Señora
IVETH KATHERINE JARAMILLO LOPEZ
Calle 100 No. 11-60 Oficina 313
Cali, Valle

Asunto: Comunicación acto administrativo

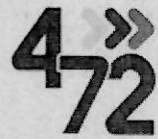
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del acto administrativo del 17 de junio de 2022 le comunicamos el AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN del expediente sancionatorio 0711-039-005-008-2015 por lo cual se remite copia del acto administrativo en comento para su conocimiento.

LUIS HERNÁN CARDONA CARDONA
Profesional Especializado Grado 17- DAR Suoccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectó: María Fernanda Rodríguez – Contratista
Archivase en: Expediente 0711-039-005-008-2015



Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-8

Medio: Res Mensajería Expressa/

POSTEXPRES

Centro Operativo: PO CALI Fecha Pre-Admisión: 01/07/2022 13:28:48

Orden de servicio: 15321528

YG288069479C0

7777 495	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. Dirección: CARRERA 55 # 11-36 Teléfono: 3310100 Código Postal: 760036288 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777466	Causal Devoluciones: <input checked="" type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallegado <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Aportado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> EM Empleado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Mayor	7777 466
	Nombre/ Razón Social: IVETH KATHERINE JARAMILLO LOPEZ Dirección: CARRERA 100 # 11-80 OFICINA 313 Teléfono: Código Postal: 760033900 Código Operativo: 7777495 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA	Firma nombre y/o sello de entrega: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: 05 JUL 2022 Distribuidor: <i>Joiner Germán Mejía</i> C.C. 6.551.596 Gestión de entrega: 16.941.145 <input type="checkbox"/> Tar	
Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100 COP	Dice Contenedor: 11-584162022 <i>No hay caja llave</i> Observaciones del cliente: <i>todo pag</i>		

7777466777495YG288069479C0

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

328

Página 1 de 6

"AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADA PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0711-039-005-008-2015, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra La sociedad JARAMILLO MORA S.A con NIT 800.094.968-9 representada legalmente por GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA con cédula No. 16.236.705 y/o quien haga sus veces por la presunta infracción al recurso de suelo del predio con matrícula inmobiliaria No. 370-871487, ubicado en el sector de Alfaguara, en jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°15'15.83" N - 76°33'47.38" O.

Que el 20 de noviembre de 2014 se realizó informe técnico por parte del equipo técnico de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, del cual se extrae:

"Descripción de la situación:

-Generalidades:

El proyecto se desarrolla en un lote de aproximadamente 31.101,65 m² está compuesto por cien (100) casas de en 214.35 m² .00 m² y una

-Movimiento de Tierras

En el desarrollo del proyecto se requiere ejecutar excavaciones y rellenos con las siguientes características:

OBRA	VO. EXCAVACION (M ³)	VOL. RELLENO (M ³)	VOL. RETIROS (M ³)
MOVIMIENTO DE TIERRA PARA CIMENTACION	6516	4601	1828
VIA VEHICULAR INTERNA	3917	2797.86	
PARQUEADERO DE VISITANTES	290.31	629.01	
CANCHA DE FUTBOL	86	57	
ZONAS VERDES Y	2724		



ANDENES			
TANQUE CONCRETO	EN	258.71	55.7
PISCINA		147	29.68
TOTAL		13939	8170
			1828

En el momento de la visita se constató que los trabajos de movimiento de tierras han empezado, se han excavado aproximadamente 6500 m³ para la adecuación de terrazas y vías internas. De las 11 terrazas que conforman el proyecto se han ejecutado 8 terrazas.

Igualmente, se han realizado rellenos en roca muerta de aproximadamente 2000 m³. Dichos trabajos no cuentan con los permisos ambientales por parte de la CVC.

Consideraciones ambientales:

- Cambio en el uso del suelo por excavaciones y rellenos.
- Cambios en la configuración del paisaje.

Conclusiones:

Se han iniciado los trabajos de movimientos de tierra de tierra sin tener autorización por parte de la autoridad ambiental. Dicha autorización esté en trámite de acuerdo con los antecedentes descritos en este informe”

Que obra en el expediente, el AUTO “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL” de fecha 09 de enero de 2019, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, el cual surtió la notificación por aviso, mediante aviso en oficio No.375252021.

Que en AUTO “POR EL MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE PARTE INTERESADA” de fecha 11 de febrero de 2019 se dispuso a integrar a la señora IVETH KATHERINE JARAMILLO LOPEZ con cédula No. 67.039.237 a solicitud de parte, como interesada en la presente investigación ambiental.

Que en consecución con el proceso sancionatorio ambiental, el 17 de noviembre de 2021 se formuló cargos contra La sociedad JARAMILLO MORA S.A con NIT 800.094.968-9 en los siguientes términos:

“CARGO ÚNICO. Realizar movimiento de tierras, sin tener autorización del órgano ambiental competente situación que va contra las siguientes disposiciones: Ley 2811 de 1974 artículos 7, 8, 51, 178, 179, 180, y 183. Y Resolución DG 526 de 2994: artículos 1 y 2. Movimiento con las siguientes descripciones:

- A. Excavado aproximadamente 6500 m³ para la adecuación de terrazas y vías internas.



B. Rellenos en roca muerta de aproximadamente 2000 m3".

Que la anterior actuación surtió notificación por aviso según oficio No. 279612022.

Que, posteriormente y finalizado el término para presentar descargos la sociedad JARAMILLO MORA S.A con NIT 800.094.968-9 guardó silencio, por lo anterior se tendrá por no presentado escrito de descargos.

Que continuando con el trámite sancionatorio ambiental el día 17 de mayo de 2022 se expidió auto "POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DE MANERA OFICIOSA" en el cual se resolvió:

"DOCUMENTALES:

a. REQUERIR a la funcionaria encargada de la secretaria general de la CVC, para que realice consulta en el VUR, con el fin de que sirva allegar copia, del Certificado de Libertad y Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 370 871487 que se ubique en la zona de en el sector de Alfaguara Jurisdicción del municipio de Jamundí, Valle del Cauca anexar la constancia correspondiente al expediente.

b. SOLICITAR al archivo central de la DAR SUROCCIDENTE copia del expediente 0711-036-002-069-2014 correspondiente al permiso de apertura de vías y explanaciones que se encuentra a nombre de la SOCIEDAD JARAMILLO MORA S.A con Nit. No. 800.094.968-9 a partir del "AUTO DE INICIACIÓN TRAMITE O DERECHO AMBIENTAL" expedido el 22 de septiembre de 2014 para ser integrado al expediente sancionatorio y ser evaluado en la etapa. Pertinente".

Que el acto administrativo en comento fue comunicado electronicamente mediante oficio No. 494602022 a la sociedad JARAMILLO MORA S.A con NIT 800.094.968-9.

Que, en relación a las pruebas decretadas se obtuvo lo siguiente:

A. Mediante la gestión del archivo central se anexaron 30 folios útiles correspondiente al expediente No. 0711-036-002-069-2014 "permiso de apertura de vías y explanaciones".

B. Así mismo, de acuerdo a la gestión del funcionario de la Secretaría General se anexó al expediente en un (1) folio útil copia del registro de folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 871487.

Que considerando que reposa la información necesaria para dar continuidad al título IV "Procedimiento Sancionatorio" de la Ley 1333 de 2009 la siguiente etapa sería la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

“Determinación de la Responsabilidad y Sanción” con todo es importante precisar que, aun cuando en el texto la Ley 1333 de 2009 no se contempló expresamente la etapa de alegatos de conclusión, esto puede ser considerado como un vacío normativo, que de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 debe llenarse con los preceptos contenidos en la misma norma.

Es así como en su artículo 48, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que “vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Así pues, la Ley 1333 de 2009 debe integrarse con los principios y las reglas introducidas al ordenamiento jurídico en por el CPACA, del cual afirma corrige la insuficiencia legal del procedimiento sancionatorio ambiental y consagra nuevas etapas como lo es el traslado para alegar, etapa que la CVC no tuvo en cuenta al adelantar el presente caso.

Los artículos 34 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regulan el “Procedimiento Administrativo Común y Principal”. De manera expresa, el artículo 34 señala que las actuaciones administrativas se sujetarán a este procedimiento administrativo común y principal, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.

Posteriormente, en los artículos 47 a 52 del CPACA se crea un procedimiento administrativo sancionatorio; específicamente, el artículo 42 preceptúa:

“Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Esto quiere decir que, debido a su ubicación en el articulado y por expresa remisión normativa, al Procedimiento Administrativo Sancionatorio creado por la Ley 1437 de 2011, le resulta aplicable lo previsto en el procedimiento común y principal, siempre y cuando no riña con aquel. Esto mismo ocurre por remisión normativa con los demás procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único.

Ahora, este Procedimiento Administrativo Sancionatorio (PAS) solo es aplicable en ausencia de leyes especiales o, ante la existencia de ellas, a lo no previsto en las mismas. El PAS tampoco rige para las actuaciones de ese orden en materia de contratación administrativa.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

330

Figura 5 de 6

Lo anterior significa que el PAS previsto en el CPACA es subsidiario, porque solo aplica en ausencia de leyes especiales que regulen la materia.

Teniendo en cuenta que la ley 1333 de 2009 ley especial en materia ambiental, no contempló la etapa de alegatos de conclusión, es necesario remitirnos a la norma general es decir la ley 1437 de 2011 e integrarla al procedimiento sancionatorio en materia ambiental y así garantizar el debido proceso del investigado.

Por lo anterior se procederá a correr traslado a la etapa de "alegatos de conclusión" para que si a bien lo tiene la investigada sociedad JARAMILLO MORA S.A con Nit. No. 800.094.968-9, presente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este AUTO, los alegatos en los términos del artículo 48 del CPACA.

Que surtida dicha etapa, ello se procederá al estudio competente por el equipo de la UGC Timba-Claro-Jamundí determinar la responsabilidad y sanción en los términos del artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 y el procedimiento Corporativo PT.0340.14.

En este orden de ideas el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el cierre de la investigación en contra de la sociedad JARAMILLO MORA S.A con Nit. No. 800.094.968-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado a la sociedad JARAMILLO MORA S.A con Nit. No. 800.094.968-9 para que en el término de diez (10) días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado una vez vencido el termino para presentar ALEGATOS, de que trata el artículo 27 de la Ley 1437 de 2011, al Coordinador de la U.G.C Timba-Claro-Jamundí, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad JARAMILLO MORA S.A con Nit. No. 800.094.968-9 o a su apoderado legalmente constituido, quien deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

ARTÍCULO SEXTO: PARÁGRAFO PRIMERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora IVETH KATHERINE JARAMILLO quien actua en calidad de parte interesada dentro del proceso objeto de investigación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR la presente actuación en el boletín digital de actos administrativos de la Corporación.

Dado en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró:  María Fernanda Rodríguez Gutiérrez Contralista - DAR Suroccidente
Revisó Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Coordinadora UGC Timba-Claro-Jamundi

Expediente: 0711-039-005-008-2015

